

ARTÍCULO DE REVISIÓN

El derecho a la vida en tiempos de Covid-19. Cuestión de derechos

Juan Antonio Peña Aguirre¹. Rodolfo Máximo Fernández Romo².

Diego Monsalve Tamaríz³

¹ Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República por la Universidad de Cuenca. Doctor en Ciencias Jurídicas –PhD – por la Universidad de la Habana.

² Doctor en Ciencias Jurídicas

³ Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República por la Universidad de Cuenca. Master en Derecho Penal por la Universidad de Cuenca.

Correspondencia: Diego Andrés Monsalve Tamariz

Correo electrónico:

diego.monsalve@ucuenca.edu.ec

Dirección: Pueblos de los Quitus, Sector Challuabamba. Cuenca - Ecuador.

Código postal: EC 010109

Teléfono: (593) 999255763 /74146332

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4207-0766>

Fecha de recepción: 10-10-2021

Fecha de aprobación: 19-11-2021

Fecha de publicación: 30-12-2021

Membrete Bibliográfico

Monsalve Tamariz D. El derecho a la vida en tiempos de Covid-19. Cuestión de derechos. Rev. Méd. Ateneo. Vol 23 (2), pág 89-97

Artículo Acceso Abierto

RESUMEN

Los derechos fundamentales reconocidos por la comunidad internacional no logran concreción en los tiempos de pandemia, sobre todo dada la ineficaz gestión que de la misma realizan los gobiernos ante la ausencia de políticas de salud públicas inclusivas y eficientes.

Palabras Claves: Derecho a la vida, COVID-19, Buena Administración Pública.

ABSTRACT

The fundamental rights recognized by the international community do not achieve concreteness in pandemic times, especially given the ineffective management of pandemics by governments in the absence of inclusive and efficient public health policies.

Keywords: Right to Life, COVID-19, Good Public Administration.

INTRODUCCIÓN

El 11 de marzo del año 2020, cuando la Organización Mundial de la Salud admite y notifica a la comunidad internacional sobre la existencia de una nueva pandemia, prácticamente dos meses después de hacer público su primer informe relacionado con los brotes epidémicos de neumonía en la ciudad china de Wuhan que hacían suponer la existencia de un nuevo coronavirus, la humanidad no tuvo clara percepción del riesgo epidemiológico en el que se vería envuelta y las nefastas consecuencias que su prolongación por más de un año generarían en las económicas nacionales, ni el grave impacto en diversos ordenes de la vida en la sociedad globalizada, sobre todo en el seno de sus núcleos básicos, las familias, muchas de las cuales han sido azotadas con fuerza por esta espantosa enfermedad, las que se han visto sumidas en el dolor por la pérdida medios de subsistencia y de sus seres queridos.

No fue capaz la comunidad de naciones, de visualizar la profunda crisis que se produciría, además, en las débiles instituciones de salud públicas de los diferentes países, en los que a solo meses de la propagación mundial del virus sus gobernantes admiten el colapso sanitario y la incapacidad estatal para garantizar a los ciudadanos de manera efectiva y concreta el Derecho a la vida (1), un derecho humano estimado fundamental por los instrumentos internacionales que en la materia existen de antaño, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (3) y la Convención Americana de Derecho Humanos (4).

El derecho a la vida en su carácter de esencial se consagra, además, en las constituciones nacionales, lo que se conoce en el ámbito jurídico constitucional como proceso de convencionalidad, es decir, las leyes nacionales se adecuan a las exigencias del Derecho internacional; pero cuando dicha aceptación legal se distancia de la realidad objetiva, es decir, no se efectiviza o logra aplicación real, resulta plausible que cualquier mortal que haya sentido de cerca los terribles efectos del COVID, llegue a estimar a este llevado y traído derecho desde la teoría del neoconstitucionalismo (5), como pura entelequia, más de lo mismo, letra muerta.

Transcurrido más de un año de pandemia, transcurrido el primer trimestre del 2021 en plena segunda ola de contagios el virus continúa en expansión y las medidas aplicadas por las Administraciones Públicas de distanciamiento social y de cuarentenas sistemáticas, además de profundizar las graves carencias económicas en las sociedades, no resultan suficientes para controlar las nuevas mutaciones y la diversidad de variantes que surgen colocan en jaque a la comunidad científica, poniéndose en duda la efectividad de las primeras vacunas aplicadas para enfrentar la letal enfermedad.

La distribución mundial de las vacunas aprobadas por la OMS, no obstante a los llamados de dicha organización a realizar una comercialización justa, se ha caracterizado por la inequidad, en lo cual los países pobres llevan la peor parte algunos de los cuales hasta marzo de 2021 no han realizado su primera inoculación; lo que motiva la reflexión de especialistas respecto a la difícil situación mundial que se visualiza en términos de su perentorio control en un mundo cada vez más globalizado en el que los fenómenos locales alcanzan un impacto internacional y mientras no se vacune a la mayor cantidad de personas de las diversas latitudes del planeta se muestra dudoso pueda hablarse de inmunidad de rebaño o colectiva, y en consecuencia, de un combate eficiente que proporcione seguridad y permita retornar la anhelada nueva normalidad.

Tomando como referente el reconocimiento internacional del Derecho a la vida como derecho fundamental y con basamento en la observación empírica de cómo se ha gestionado la pandemia en gran parte de los países, se hace posible realizar valoraciones de este derecho elemental en su contenido y alcance con sus particularidades en tiempos de COVID desde las ciencias jurídicas.

Estudio que resiste análisis desde diversas aristas del Derecho como forma o expresión de la conciencia social, entre los que sobresalen el Derecho Constitucional, el Derecho Penal, el Derecho Civil, el Derecho Médico, el Derecho Laboral y el Derecho Ambiental, pero cuando se estudia como fenómeno de salud pública que ha cobrado a diario la vida de miles de personas en el mundo, se muestra necesario analizarlo desde el Derecho Administrativo, en especial desde el también reconocido constitucionalmente “Derecho a una Buena Administración Pública”.

DESARROLLO

Un rasgo característico que presenta la ideología neoconstitucionalista que inspira a las modernas constituciones en América Latina, entre las que se encuentra la Constitución de la República del Ecuador (6), lo constituye el hecho de desarrollar la normativa interna que regula la vida económica, política y social del país de conformidad con los valores, los principios y los derechos que promueve; proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico que explica que el Derecho a la vida como derecho de primera fila, cuente con diversa regulación legal, en conformidad con el ámbito de protección que se persigue.

Conforme al desarrollo del Derecho Constitucional, las leyes supremas de los Estados reconocen un amplio catálogo de valores y principios relacionados con el Derecho a la vida, entre ellos se referencia el Derecho de igualdad y no discriminación (7), el que se vincula de manera necesaria, con el acceso real y eficiente de todos los ciudadanos a los servicios de salud públicas, concebido como el Derecho a la salud pública (8), con miras a mantener la calidad de vida que como valor constitucional expresa el reconocimiento de la dignidad humana (9), sin que muchos ciudadanos pudieran hacer viable tal derecho, ya que no lograron acceder a centros hospitalarios para su oportuno tratamiento médico, falleciendo en sus hogares o en las propias calles, triste realidad que se ha vivido en los picos de contagios en diferentes ciudades.

Conforme al Derecho Penal, la aceptación legal del Derecho a la vida goza de un amplio desarrollo dogmático que genera infinidad de polémicas, cuestionamientos y toma de posiciones con efectos en las legislaciones internas de los Estados, pero en sentido general se coincide en criminalizar los comportamientos que alcanzan privar de la vida a otro ser humano, los que abarcan desde la prohibición del aborto, el matar a otro como consecuencia de un conflicto interpersonal hasta causar la muerte como resultado de una mala práctica médica, lo que genera se regulen en los códigos penales actuales diversidad de normas de prohibición o tipos penales en correspondencia con dichas conductas, bajo el presupuesto de que la vida comienza con la concepción, es decir, desde que el ser humano es concebido en el claustro materno y culmina con la muerte, es decir, con el cese de la vida en la tierra (10).

En el ámbito del Derecho Civil, el debate en torno a la vida se centra en relación con temas sucesorios, patrimoniales y familiares (11); en el Derecho Médico la atención teórica se fija en temas como la actuación ética por medio de la implementación de buenas prácticas, así como en ofrecer

respuestas sobre la posibilidad de que el ser humano portador de vida pueda decidir libremente sobre su muerte de manera digna, lo que ha llevado a diversos países a legislar sobre la eutanasia (12).

Conforme a las exigencias del Derecho Laboral (13), ha existido también preocupación por establecer pautas legales que protejan el Derecho a la vida en la diversidad de ocupaciones laborales en donde se pueda poner en riesgo la supervivencia del trabajador y hasta desde el Derecho Ambiental (14) se apuesta por desarrollar un medioambiente sano que haga posible una vida con calidad en el planeta por parte de cada uno de los seres humanos que la habitan.

Sin embargo, la cuestionable gestión de que desde lo gubernamental se ha realizado de la pandemia del COVID, permite analizar el Derecho a la vida, desde el Derecho Administrativo (15), en virtud del cual se reconoce a los gobiernos la obligación de administrar bienes y recursos públicos en pos del bien común, base sobre la cual se sustenta el paradigma de una “Buena Administración Pública”, concebido en una triple funcionalidad (16), como principio, como derecho fundamental y como obligación del Estado que actúa en representación del soberano, el pueblo.

La triada de cualidades en que se sustenta la buena administración pública, demanda de los gobiernos desarrollar en todos ámbitos de actuación relevantes de la sociedad una Administración Pública eficaz, eficiente, transparente, proba, inclusiva y que ofrezca soluciones plausibles a las dificultades e imponderables que se presenten en la sociedad, habida cuenta que es la sociedad misma la que le otorga la posibilidad de administrar los recursos públicos en aras del bien común y el desarrollo social armónico.

Una buena Administración Pública como expresión de todo Estado que se califique como social y democrático de derecho, se traduce en la obligación de efectivizar los derechos fundamentales reconocidos al ciudadano en la Constitución, razón por la cual se concibe a su vez, como un derecho de todo ciudadano (16).

Cuando se define al “Derecho a la Buena Administración pública” como principio se hace alusión a los modos de la actuación pública administrativa, la que debe desarrollar su diario quehacer de conforme al contenido que encierra administrar los recursos del pueblo de forma racional, inteligente y humana, debe obrar en base con el interés social en general y del ciudadano, en específico (17); Exhibir una Buena Administración Pública hace posible que cada institución del Estado, en lo concreto, desarrolle su actividad con vocación de servicio a la colectividad, transparente, ética y objetiva, de manera que pueda adoptar soluciones entendibles a los grandes problemas de fondo y de forma que se generan en las sociedades a diario, y en particular, ofrecer respuestas prontas viables, racionales y efectivas a los inconvenientes de diversa índole que se experimentan en los momentos de crisis, como la debacle sanitaria que viven hoy nuestros países, lo que a todas luces no logran las débiles instituciones del sector de público de los gobiernos de turno de América Latina, a lo cual no escapan los ministerios de salud públicas.

La Constitución del Ecuador (18), reconoce como deber del Estado, garantizar de manera amplia, sin discriminación, entre otros derechos fundamentales el de la salud, sin que para alcanzar su concreción se prevean y desarrollen de manera continua e ininterrumpida las necesarias políticas

públicas que permitan efectivizarlos, es decir, concretarlo en la realidad social de cada cantón y que deje de resultar un privilegio de los mejor acomodados económicamente.

Lo expuesto se entiende si se admite que la Administración que se reconozca como institución pública, está dirigida responder a los intereses colectivos, en virtud de lo cual la actuación profesional del personal que ejecuta directamente las funciones encomendadas, como por ejemplo salvar vidas en el sector de la salud pública, debe desarrollar su actividad con el sentido ético y humano que demanda la profesión médica, lo que ha sido ampliamente demostrado por la comunidad de servicios médicos, la que con el sentido altruista que la caracteriza se mantiene laborando sin descanso poniendo en peligro su propia vida, y de hecho, una cifra considerable ha fallecido.

También, es necesario, que el Estado, -que es quien administra los recursos del pueblo- garantice en cada espacio del territorio nacional, instituciones de salud públicas sólidas, empoderadas, capaces de ofrecer un servicio médico eficiente, eficaz y adecuado a todo aquel que lo necesite; para lo cual es necesario dotarlas de la logística necesaria para garantizar una atención médica y hospitalaria de calidad a los infectados, así como de la completa protección en términos de higiene del trabajo para los profesionales que se encuentran en primera línea de enfrentamiento al virus de manera que puedan realizar su labor diaria sin riesgo o con el menor posible para su contagio y supervivencia, lo que tampoco se logra alcanzar en sentido general.

Rodríguez-Arana (19) es de la consideración que para determinar contenido y alcance de la Buena Administración Pública deben concurrir determinadas características entre las que se destacan “centralidad de la persona, apertura a la realidad, metodología de entendimiento, fomento de la participación, modernización tecnológica al servicio del ciudadano, vinculación ética y sensibilidad social”, elementos definitorios que advierten una clara relación con los principios que desde la Constitución vigente sirven de sustento a la actuación administrativa en Ecuador, de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (20).

Sin embargo, no obstante a la existencia de una ordenamiento jurídico constitucionalizado en orden a las exigencias del derecho convencional internacional en el que se promueve el respeto de derechos estimados fundamentales, irrenunciables, inalienables y que exigen concreción, se advierte en el Ecuador un divorcio entre el discurso legal y la realidad social imperante, baste reconocer que según cifras oficiales, obviando los escalofrantes datos de muertes no confirmadas o estimadas como posible COVID -los que no tuvieron posibilidad de acceder a los servicios de salud, y no fueron diagnosticados con la enfermedad- hasta el jueves 5 de mayo, de 391.424 casos confirmados, han fallecido 18.863 fallecidos y solo se han inoculado 245.512 personas (21), indicadores sobre los que hacen imposible evaluar la gestión de la Administración Pública ecuatoriana en términos de derechos de salud, como de Buena Administración Pública.

CONCLUSIONES

El modo en que se ha gestionado la actual pandemia por parte de los gobiernos de la casi totalidad de los países del orbe, incluido el Ecuador, corrobora que los derechos reconocidos como fundamentales por instrumentos internacionales y por las leyes internas de los Estados, hasta hoy resultan meros pronunciamientos normativos que precisan de clara concreción práctica, y en especial, que el derecho a la vida como derecho esencial, básico y elemental de todo ser humano, no solo implica ser concebido, nacer, desarrollarse como ser social activo, tener una identidad propia y decidir voluntariamente cuando optar por una muerte digna, sino además, contar con la protección pública de su vida en amplios términos, lo que demanda de la Administración Pública estatal el desarrollo de políticas sociales de salud incluyentes que permitan una atención primaria, preventiva y curativa para todos.

El derecho a la vida precisa de que el ser humano, cuente con la efectiva protección estatal en materia de salud pública, la que debe ser además inclusiva y no distinga de raza, sexo, origen, orientación sexual, edad, etnia, posibilidades económicas, credo religioso, ideología, entre otros, sin que el profesional médico de asistencia tenga que decidir conforme a criterio éticos quien debe vivir, dilema ético que pugna con los derechos de igualdad y no discriminación que sugiere el nacer libres e iguales en posibilidades y derechos.

Contribución del autor

Fernández Romo, R.: Concepción y diseño del autor. Recolección de datos, revisión bibliográfica, escritura y análisis del artículo con lectura y aprobación de la versión final.

Peña Aguirre, J.: Concepción y diseño del autor. Recolección de datos, revisión bibliográfica, aportes de otras contribuciones académicas, escritura y análisis del artículo con lectura y aprobación de la versión final.

Monsalve Tamariz, D.: Concepción y diseño del autor. Recolección de datos, revisión bibliográfica, aportes de otras contribuciones académicas, escritura y análisis del artículo con lectura y aprobación de la versión final.

Información del autor (s)

Rodolfo Máximo Fernández Romo. Dr. en Ciencias Jurídicas.

Juan Antonio Peña Aguirre. Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República por la Universidad de Cuenca. Doctor en Ciencias Jurídicas –PhD – por la Universidad de la Habana.

Diego Andrés Monsalve Tamariz. Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República por la Universidad de Cuenca. Master en Derecho Penal por la Universidad de Cuenca.

Disponibilidad de datos

Los datos fueron recolectados de revistas y bibliotecas virtuales y está a disposición.

Declaración de intereses

Los autores no reportan conflicto de intereses.

Autorización de publicación

Los autores autorizan su publicación en la revista Ateneo. Los autores envían firmado un formulario que será entregado al Editor.

Consentimiento informado

No es necesario por no ser una investigación en seres humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Martínez Gómez, Jesús Armando, "Consideraciones en torno al reconocimiento y protección jurídica del derecho a la vida, y su regulación en los instrumentos del Derecho internacional y en la norma interna", En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, septiembre 2011. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/13/jamg3.html>. Accedido el 6 de marzo de 20121.
2. Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos%20Humanos.%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de,intr%C3%ADnseca%20y%20de%20los%20derechos%20iguales%20e%20. Accedido el 6 de marzo de 20121.
3. Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx#:~:text=Pacto%20Internacional%20de%20Derechos%20Civiles%20y%20Pol%C3%ADticos%201,en%20su%20territorio%20y%20...%20Mas%20cosas...%20>. Accedido el 6 de marzo de 20121.
4. Artículo 4 de la Convención Americana de Derecho Humanos. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. Accedido el 6 de marzo de 20121.
5. Aguilera, R., (2010) Neoconstitucionalismo, Democracia y Derechos Fundamentales, México: Porrúa, 2010.
6. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No 449, 20-X-2008. Disponible en: www.lexis.com.ec. Accedido el 8 de marzo de 2021.
7. Pérez Luño, A., "El concepto de igualdad como fundamento de los derechos económicos, sociales y culturales". En: Anuario de Derechos Humanos, Tecnos, Madrid, 2014.
8. FIGUEROA GARCIA-HUIDOBRO, Rodolfo. EL DERECHO A LA SALUD. Estudios constitucionales [online]. 2013, vol.11, n.2, pp.283-332. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071852002013000200008&lng=es&nrm=iso. ISSN 0718-5200. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200008>. Accedido el 6 de mayo de 2021.
9. OEHLING DE LOS REYES, Alberto. La dignidad de la persona. Evolución histórica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales, Madrid: Dykinson SL, 2010.
10. Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial. 9na Edición Tirant Lo Blanch. Valencia, 1993. p. 21- 24. Carbonell Mateu, J.C., Derecho Penal. Parte Especial. Tirant Lo Blanch. Valencia. 1993, p. 500.
11. Díez Picazo, L.; y Guillón, A., Sistemas de Derecho Civil, Tecnos, Madrid, 2005.
12. Niño, Luis Fernando. Eutanasia: morir con dignidad. Consecuencias jurídico-legales. Buenos Aires: EUDEBA 1994. Koch, Hans-Georg. "La ayuda a morir como problema como problema legal en Alemania" en El tratamiento jurídico de la eutanasia. Una perspectiva comparada, coordinadores Díez Ripollés-Muñoz Sánchez. Ed. Tirant Lo Blanch. Lara

- Martínez M., Aspectos religioso de la Eutanasia en Eutanasia. Aspectos Jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos. Universidad Autónoma de México. 2001. Arribere, R., Bioética y Derecho: Dilemas y Paradigmas en el Siglo XXI, Cátedra Jurídica, Buenos Aires, Argentina, 2008.
13. Patlán Pérez, Juana. Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo. CIENCIA ergo-sum, [S.l.], v. 23, n. 2, p. 121-133, jun. 2016. ISSN 2395-8782. Disponible en: <<https://cienciaergosum.uaemex.mx/article/view/7724>>. Accedido 07 mayo 2021.
 14. Sánchez Supelano, Luis Fernando. El derecho al medio ambiente sano: esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismos judiciales de protección en el derecho comparado. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. 2012.
 15. Linde Paniagua, E., Fundamentos de Derecho administrativo. Del derecho del poder al Derecho de los ciudadanos, Madrid: UNED-Colex, 2009. Hernández González, J. I., "El concepto de Administración pública desde la buena gobernanza y el derecho administrativo global. Su impacto en los sistemas de derecho administrativo de la américa española". En: Anuario da Facultad de Derecho de la Universidad de la Coruña, Nº 16, pp. 197-224. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es>. Accedido el 10 de abril de 2021.
 16. Meilán Gil, J. L., Paradigma de la Buena Administración. Disponible: <https://core.ac.uk/download/pdf/61910958.pdf>. Accedido el 23 de marzo de 2020. Linde, E., Fundamentos de Derecho Administrativo. Del Derecho del poder al Derecho de los ciudadanos. Buenos Aires: Colex. 2010.
 17. Viñuales Ferreiro, S., "La constitucionalización del derecho a una buena administración en la Unión Europea: ¿nuevas garantías para la protección de los derechos en el procedimiento administrativo?". En: Revista de Derecho de la Unión Europea, No 27, 2014 p. 321-237. Linazasoro Espinoza, I., "El derecho a una buena administración pública en Chile". En: Revista de Derecho Público No 88, 2018, p. 93-109. Disponible: <https://revistas.uchile.cl>. Accedido el 23 de marzo de 2021. Minnicelli, A., (2012) Principios Generales y Políticas Públicas: Herramientas del Derecho Administrativo para optimizar la satisfacción de necesidades y universalizar los derechos humanos en un Estado eficaz. Tesis Doctoral. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y Procesal. Universidad de Salamanca. 2012. Disponible: <https://gredos.usal.es>. Accedido el 18 de abril de 2021.
 18. Rodríguez-Arana Muñoz, J., "La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa". En: Revista de Derecho y Ciencias Sociales de Colombia, No 6, 2414, p. 23-56.
 19. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No 449, 20-X-2008. Disponible en: www.lexis.com.ec. Accedido el 8 de marzo de 2021.
 20. Rodríguez-Arana Muñoz, J., "El Derecho fundamental a la buena administración de instituciones públicas y del Derecho Administrativo", En: El derecho a una buena administración y la ética pública. Ávila Rodríguez, C. M. y Gutiérrez Rodríguez, F., (Coordinadores) Valencia: Tirant Lo Blanch, 2011, p.77-89.

21. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No 449, 20-X-2008. Disponible en: www.lexis.com.ec. Accedido el 8 de marzo de 2021.
22. Noticia: Casos de coronavirus en Ecuador, al martes 4 de mayo: 391.424 confirmados, 18.863 fallecidos y 245.512 vacunados. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/coronavirus-covid-19-ecuador-cifras-vacunados-casos-contagios-muertes-4-mayo-nota>. Accedido el 7 de mayo del 2021.